REFORMA DE ESTATUTOS

NOPERTI CIA. LTDA.

CUANTIA

USD 128. 710,oo

DI 2 COP

763.-

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a nueve de Noviembre del año dos mil cinco; ante mi DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparece: el señor ingeniero NICOLAS ALEJANDRO MARCOVICI LONGAVER, el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil y legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe; y, dice: que eleva a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de ampliación del objeto social y reforma de estatutos sociales de la compañía NOPERTI Cia. Ltda., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** COMPARECIENTE.- Comparece

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

al otorgamiento de la presente escritura pública el señor ingeniero NICOLAS ALEJANDRO MARCOVICI LONGAVER, ecuatoriano, casado, ingeniero civil, domiciliado en esta ciudad de Quito y plenamente capaz para contratar y obligarse, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía "NOPERTI Cia. Ltda." , conforme se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta como documento habilitante.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES .- Uno.- "NOPERTI Cia. Ltda." se constituyó mediante escritura pública celebrada el seis de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario Décimo Tercero de este cantón, doctor Miguel Angel Altamirano Arellano e inscrita bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y dos, tomo ciento dos del Registro Mercantil, con fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y uno.- Dos.- Mediante escritura pública celebrada el treinta de julio de mil novecientos setenta y seis e inscrita en el registro Mercantil de este cantón, se realizó un aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía.- Tres.- Con escritura pública celebrada el diez de noviembre del dos mil tres, ante el Notario Vigésimo Octavo de este cantón, doctor Jaime Andrés Acosta Holguin,

aprobada por resolución de la Superintendencia de Compañías número cero tres. Q.IJ cuatro mil quinientos setenta y dos, de dieciséis de diciembre de dos mil tres, e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número ciento diecisiete, tomo treinta y cinco, de veinte y nueve de diciembre de dos mil tres, la compañía " NOPERTI Cia Ltda." , procedió a reformar sus estatutos y a aumentar su capital en la suma de ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de Norteamérica, que sumado al capital anterior de tres mil setecientos ocho dólares norteamericanos asciende a la suma de ciento veintiocho mil setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América, divididos en tres millones doscientos diecisiete mil setecientas participaciones de un valor nominal de cuatro centavos de dólar norteamericano cada una.- Cuatro.- Mediante escritura pública celebrada el doce de enero del dos mil cinco, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, aprobada por resolución número. Cero cinco.Q. IJ. Cero seis nueve cuatro, de la Superintendencia de Compañías, de veinte y uno de febrero del dos mil cinco, e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número. Dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, tomo ciento treinta y seis el veinte y

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

tres de septiembre del dos mil cinco, la compañía " NOPERTI Cia. Ltda., procedió a reformar sus estatutos y a aumentar su capital de ciento veintiocho mil setecientos ocho dólares de Estados Unidos de Norteamérica a ciento veintiocho mil setecientos diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en ciento veintiocho mil setecientos diez participaciones sociales iguales e indivisibles, de un valor nominal de un dólar cada una. Además, en el indicado instrumento se le concedió, entre otras atribuciones al Presidente de la compañía la de ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la misma. - Cinco.- Con resolución número cero cero dos cuatro SRU-DJU-RE, de cinco de septiembre de dos mil cinco, la Subgerencia Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, resolvió autorizar la operación y funcionamiento como Depósito Aduanero Industrial, a favor de la compañía " NOPERTI Cia. Ltda." - Seis.- La Junta General Extraordinaria Universal de Socios, llevada a cabo el día viernes siete de octubre de dos mil cinco, resolvió la ampliación del objeto social y por lo tanto la reforma de estatutos sociales de la compañía " NOPERTI Cia Ltda." , en los términos establecidos en dicho instrumento, el

cual se agrega como documento habilitante a esta escritura.- Siete.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito. Los socios actuales son: ingeniero Nicolás Alejandro Marcovici Longaver, poseedor de ciento veintiocho mil setecientas ocho participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; la señora Martha Beatriz Romo Leroux Morillo, titular de una participación de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica; y, la señora Mazuca Alice Estupiñán Romo Leroux, titular de una participación de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.- **TERCERA.-** AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Uno.- Con los antecedentes expuestos, el compareciente, en calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía "NOPERTI Cia Ltda." , y en virtud de lo resuelto por la Junta General Extraordinaria Universal de Socios referida, procede a reformar el objeto social de la compañía en los términos constantes en el acta de la junta de socios mencionada.-Dos.- Como consecuencia de la ampliación del objeto social se reforma el artículo segundo del Capítulo Primero de la escritura de reforma y codificación de

estatutos de la compañía "NOPERTI Cia. Ltda." , al mismo que se le aumentarán los literales, k) y l), que dirán: " k) Ejercer la actividad de depósito aduanero en los términos establecidos en la resolución número cero cero dos cuatro SRU-DJU-RE, de cinco de septiembre de dos mil cinco, emitida por la Subgerencia Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y en especial en el contenido del artículo veinte y tres de dicha resolución; y, l) Implementar bodegas de almacenamiento temporal de mercaderías y ejercer todas las actividades relacionadas con su funcionamiento." - **CUARTA.-** AUTORIZACION.- El compareciente autoriza al doctor David Altamirano Carrasco para que a su nombre y representación realice los trámites tendientes a conseguir la aprobación y legalización de esta escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. " Hasta aquí la minuta, misma que se encuentra firmada por el Doctor DAVID ALTAMIRANO CARRASCO, profesional con matrícula número mil seiscientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

que le fue al compareciente por mi el Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. NICOLAS ALEJANDRO MARCOVICI LONGAVER

C.C. 1702770023

DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Dr. Remigio Aguilar A. NOTARIO Quito

Quito, 26 de septiembre del 2005

Sr. Ing.
NICOLAS ALEJANDRO MARCOVICI LONGAVER
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía **"NOPERTI CIA. LTDA."**, reunida el día de hoy, eligió a usted como **PRESIDENTE** de la Compañía, por el período de DOS años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la ley y el Estatuto Social.

En tal virtud Ud. ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía "NOPERTI CIA. LTDA.", se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Tercero de este cantón Quito, doctor Miguel Angel Altamirano, el 06 de Octubre de 1.971, legalmente inscrita en el Registro Mercantil de este mismo cantón, el 15 de Octubre de 1.971.

Particular que me es muy grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,

Sra. MAZUCA ALICE ESTUPIÑAN ROMO LEROUX
SECRETARIA

Acepto, en Quito hoy día 26 de septiembre del 2005, el nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía **"NOPERTI CIA. LTDA."**, siendo mi nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No.170277002-3. **Se reformó los estatutos de la compañía mediante escritura pública celebrada el 12 de enero del 2005, ante el doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 23 de septiembre del 2005.**

Ing. NICOLAS ALEJANDRO MARCOVICI LONGAVER

Dr. Remigio Aguilar C.
NOTARIO 39 QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 9537 del Registro de Nombramientos Tomo 136
Quito, a 5 OCT 2005

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL

ADUANA DEL ECUADOR

COPIA INTERESADO

0000005

0024

NO. SRU-DJU-RE

LA SUBGERENCIA REGIONAL
DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la comunicación sin número y fecha, receptada en esta Dependencia el 31 de marzo del 2005, con Trámite No. 1556, el representante legal de la Compañía **"NOPERTI CIA. LTDA",** solicita autorización de funcionamiento de un Depósito Aduanero Industrial.

Que, mediante Oficio No. GGA-DNA-UIS-(i)-OF.-2095, el Ing. Jorge Toral C., Gerente Encargado de la Unidad de Gestión Aduanera de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en base al Informe Técnico No. 140-VGB-UI-GGA-CAE-2005 de agosto 08/05, elaborado por la Ing. Victoria Galarza B., determina que la mencionada compañía cumple con los requisitos requeridos para obtener la autorización para el funcionamiento como Depósito Aduanero Industrial.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 112 literal b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas y 89 de su Reglamento.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la operación y funcionamiento como Depósito Aduanero Industrial, a favor de la Compañía **"NOPERTI CIA. LTDA"**, a las instalaciones ubicadas en la Calle de los Mogroños y Las Palmeras, Sector 46 el Inca, Ciudad Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, por un periodo de cinco (5) años, de conformidad con los Arts. 60 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, 89 y 90 de su Reglamento.

ART. 2.- Podrán ingresar a Depósito Aduanero Industrial, materias primas, productos semielaborados, envases e insumos, compatibles con la actividad de la Compañía, para ser utilizados en la producción de mercancías, de acuerdo a lo establecido en el Art. 95 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas, de conformidad con el siguiente detalle:

Dr. Remigio Arévalo A.
NOTARIA 38 QUITO

ADUANA DEL ECUADOR

COPIA INTERESADO

0024

ORDEN	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCELARIA	DESCRIPCION PRODUCTO
1	5503.20.00	- De poliésteres	*Fibra sólida blanca 6Dx64mm tipo SN-0660
2	5503.20.00	- De poliésteres	*Fibra sólida blanca 15Dx64mm tipo SN-0560
3	5503.20.00	- De poliésteres	*Fibra corta poliéster low melt 6 DEN X 51mm (SN-3650CM)
4	5503.20.00	- De poliésteres	*Fibra corta poliéster low melt 6 DEN X 51mm (SN-3450CM)
5	5503.20.00	- De poliésteres	*Fibra corta poliéster low melt 15 Dx64mm siliconizada regenerada
6	5503.20.00	- De poliésteres	*Fibra corta poliéster low melt 7 Dx64mm siliconizada regenerada
7	5503.20.00	- De poliésteres	*Fibra corta poliéster semimate SN-3565 CHD
8	5503.20.00	- De poliésteres	*Fibra corta poliéster semimate SN-3767 CHD
9	5513.19.00	-- Los demás tejidos	*Tela blanca 2.60 cm ancho (tejidos poly cotton white fabrics 76x56x35x35 wudth 260 cm
10	5513.29.00	-- Los demás tejidos	*Tela sólida
11	5208.39.00	-- Los demás tejidos	*Tejido sòlido marfil (190x90/40x40)250cm
12	5407.72.00	-- Teñidos	*Tela jacquard pastel colors 280 cm
13	5513.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetàn	*Tejidos sólidos 65% poliéster 35% algodón, 2,50 metros de ancho, 116 gr/metro cuadrado
14	5513.19.00	-- Los demás tejidos	*Tela blanca 65% poliéster 35% algodón, 35x35/76x56 (132 hilos)
15	5513.29.00	-- Los demás tejidos	*Tejidos fibras sintéticas teñidos
16	5513.49.00	-- Tejidos de chenilla	*Tejidos fibras sintéticas estampados
17	5801.26.00	-- Los demás tejidos	*Tejidos de chenille
18	5210.59.00	-- Los demás tejidos	*Tejidos de algodón
19	5512.19.00	-- Los demás	*Tejidos 100% poliéster
20	5513.49.00	-- Los demás tejidos	*Tejidos 50% cotton printed fabrics, 76x68x30x30 width 250 cm. 47; 936 metrs.

Art. 3.- Para que sean admitidas las mercancías a Depósito Industrial, deberá venir manifestadas al régimen en los respectivos documentos de embarque.

Art. 4.- La declaración de importación al régimen, se presentará ante la Gerencia Distrital de Aduanas de la Jurisdicción a la que pertenece el Depósito Industrial.

Podrán trasladarse las mercancías directamente del medio de transporte al depósito, bajo la responsabilidad del transportista y del concesionario del Depósito, solamente cuando la Declaración al régimen se hubiere presentado en la Aduana de la respectiva Jurisdicción del Depósito, con anterioridad a la llegada del medio de transporte, de conformidad con las disposiciones del Art. 99 del reglamento a la ley Orgánica de Aduanas. Si la movilización se efectúa a un depósito ubicado en un distrito distinto al de ingreso, se efectuará con una Declaración al Régimen Aduanero de Tránsito, previo el cambio de Régimen a Depósito en el Distrito de Aduanas final.

Dr. Remigio Aguilar A. NOTARIA 18 QUITO

Cuando se movilice mercancías a un Depósito aduanero ubicado en un Distrito de Aduanas del interior del país, su traslado se realizará con la respectiva Guía de Movilización Interna, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 2033 del octubre 30/2001, publicado En el RO. No. 445 de noviembre 01/2001.

Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 75, literal b) de la Ley Orgánica de Aduanas, 89 inciso segundo, 146, 147, 148 literal b) y 152 de su Reglamento, la Compañía **"NOPERTI CIA. LTDA",** para afianzar el pago de los tributos y el cumplimiento de las formalidades establecidas para el funcionamiento del Depósito Aduanero Industrial, presentará la Garantía General Aduanera, por el monto de U S. $ 250.000,00 (Doscientos Cincuenta Mil dólares americanos), de acuerdo al cálculo efectuado a las importaciones que se ha proyectado importar por parte de la concesionaria.

Art. 6.- El monto de los impuestos potenciales que genere el almacenamiento de las mercancías, se efectuará considerando los ingresos y salidas de las mismas del Depósito Industrial.

No se aceptarán mercancías al régimen de Depósito Industrial, cuando los tributos suspendidos superen el 80% del valor de la garantía que se haya rendido., el mismo que será controlado a través del movimiento del saldo operacional de la misma. En el caso de que dicho monto resultare insuficiente para garantizar posibles tributos, el monto deberá ser incrementado por el concesionario, previa aceptación del Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, de conformidad con lo establecido en el Art. 152 del Reglamento citado.

La reducción del monto de la Garantía General, podrá realizarse con las justificaciones del caso y previa autorización de la Subgerencia Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 7.- Las mercancías admitidas al Depósito Aduanero, podrán permanecer en el país hasta por seis meses, prorrogables por igual período, **en casos debidamente justificados ante el Gerente Distrital de Aduanas de Quito,** de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas.

Art. 8.- Dentro del plazo de permanencia, la gerencia Distrital de Aduanas de Quito, podrá realizar las comprobaciones necesarias, respecto al movimiento de las mercancías en el Depósito Industrial.

De conformidad con las disposiciones establecidas en los Arts. 54 y 113 literal m) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas y 67 de su Reglamento, la Gerencia Distrital de Aduanas de Quito, dispondrá las auditorías respecto de importaciones o exportaciones de mercancías, de los tres años inmediatos anteriores, realizadas bajo el citado régimen, para cuyo efecto podrá efectuar cualquier tipo de constataciones, sean documentales, contables o físicas.

Las auditorías deberán ser efectuadas por personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas como auditoras ante las autoridades competentes, su designación estará a cargo del Gerente Distrital de Aduanas de Quito.

Dr. Ricardo Aguilar A. NOTARIA 38 QUITO

Art. 9.- Antes del vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías admitidas al Depósito Aduanero, deberán en forma total o parcial; reexportarse, declararse a consumo o acogerse a otro régimen especial, con sujeción a lo estipulado en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de Aduanas, 97 y 145 de su Reglamento.

Art. 10.- Cuando los plazos de permanencia de las mercancías se encuentren vencidos, el Depósito Aduanero informará al Gerente Distrital de Aduanas de Quito, respecto de las mismas y ponerlas a su disposición, así como en los casos de daños, averías y pérdidas de las mercancías almacenadas, de conformidad con el literal d) del artículo 91 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas.

Art. 11.- Las mercancías, productos y subproductos sujetas al presente régimen de Depósito Industrial, podrán ser objeto de transferencia de dominio, total o parcial, incluidos sus desperdicios y sobrantes, sin que se modifique las condiciones del régimen. El registro de dicha transferencia se someterá al procedimiento establecido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, según el Art. 98 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas.

Art. 12.- Cuando se trate de realizar el traslado de mercancías de un Depósito a otro de igual clase, dentro de un mismo Distrito, por revocatoria o causas debidamente justificadas, se requerirá de la autorización del Gerente Distrital de Aduanas de Quito y se realizará bajo control aduanero, de conformidad con lo previsto en el Art. 100 del mismo cuerpo legal citado.

Art. 13.- Al vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías ingresadas al Depósito Industrial, si éstas no han sido objeto de reexportación, cambio de régimen a consumo u otro régimen especial, serán declaradas de oficio en abandono tácito, para lo cual el Gerente Distrital de Aduanas de Quito, notificará al consignatario de las mercancías sobre el particular y el además dispondrá su traslado a las bodegas de la Aduana destinadas para el efecto.

Art. 14.- Declarado oficialmente el abandono tácito de las mercancías, se dispondrá su remate en pública subasta o la venta directa cuando proceda, observándose lo prescrito en los Arts. 51, 52, 96, 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Aduanas, y 153 al 157 de su Reglamento.

Art. 15.- Siempre que no sean de prohibida importación, el bien terminado, semielaborado, ni sus componentes, que se encuentren dentro del plazo concedido, podrán acogerse al cambio de régimen a Consumo, previo el cumplimiento de los requisitos y del pago de los tributos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 101 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas.

Art. 16.- Las perdida y destrucción total de las mercancías durante su almacenamiento en el Depósito Aduanero, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción de las autoridades aduaneras, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Aduanas, extingue la obligación tributaria..

Art. 17.- Los desperdicios y sobrantes de mercancías importadas bajo el régimen de Depósito Industrial, a opción del beneficiario, podrán ser objeto de importación a consumo, reexportación o destrucción total bajo control de la Aduana.

Dr. Rodrigo Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

Art. 18.- El plazo de la presente autorización es de cinco años, renovable a criterio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Durante su vigencia, la autorización podrá ser modificada por el Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en base a nuevas normas jurídicas, por interés o necesidad del Depósito Aduanero.

Art. 19.- El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana suspenderá la autorización cuando se incumpla una o más de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento y en el Contrato. La suspensión será por un plazo máximo de 60 (sesenta) días y se levantará una vez que se cumplan las obligaciones pendientes. Vencido el plazo de suspensión sin que la misma haya sido levantada, se revocará la autorización. Como consecuencia de la suspensión no podrá ingresar mercancías al Depósito Aduanero, sin perjuicio de que puedan ser nacionalizadas, conforme lo dispone el Art. 92 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas

Art. 20.- El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, revocará la presente autorización de funcionamiento de Depósito Industrial, cuando incurra en cualquiera de los casos previstos en el Art. 93 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas.

Revocada dicha autorización, el Depósito Aduanero no podrá obtener una nueva autorización sino después de transcurridos cinco años, contados desde la ejecutoria de la resolución de revocatoria, debiendo las materias primas, productos terminados, subproductos, sobrantes y desperdicios, reexportarse o nacionalizarse en el plazo de treinta días, siempre que no se haya dispuesto su decomiso. Cumplido el plazo las mercancías no reexportadas o nacionalizadas serán declaradas en abandono, de conformidad con el Art. 94 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas y puestas a disposición del Gerente Distrital Aduanas de Quito.

Art. 21.- La venta, transferencia o el uso indebido de mercancías importadas, al amparo de este régimen especial aduanero, sin la autorización previa del Gerente Distrital de Aduanas de Quito, constituye delito aduanero, conforme al Art. 83 literal g), de la LOA..

Art. 22.- Las demás obligaciones a cumplirse, de conformidad con el inciso segundo del Art. 89 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas, se determinarán en el Contrato que se suscribirá entre el Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y el Representante Legal de la Compañía **"NOPERTI CIA. LTDA"**

Art.23.- Concédase el plazo de sesenta días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la compañía amplíe el objeto social establecido en el Art. Segundo de la Escritura de Constitución, que deberá expresamente citar la **"actividad de Depósito Aduanero"**, conforme a las disposiciones del Art. 90 del Reglamento a la Ley Orgánica de Adunas, caso contrario no se efectuará la suscripción del Contrato de operación y funcionamiento del Depósito Industrial. Fenecido dicho plazo, la Resolución quedará automáticamente derogada.

NOTARIA 38 QUITO

ADUANA DEL ECUADOR

COPIA INTERESADO

0024

Art. 24- Para que surta efecto legal lo dispuesto en los artículos anteriores, la Subgerencia Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a petición de parte, suscribirá con el Representante Legal de la Empresa el correspondiente contrato, el mismo que se sujetará a lo dispuesto en esta Resolución y a las normas vigentes constantes en la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento y el Código Tributario.

Art. 25.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 26.- Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía y al Gerente Distrital de Aduanas de Quito.

Quito, a 05 SEP 2005

Alcides Parreño Cantos
SUBGERENTE REGIONAL (E)
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Elaborado por: Carlos Mafla
Revisado por: Marco Moreano B.
Revisado por: Byron Valdivieso P.
Fecha de elaboración 26-08-2005
Hoja de Trámite 3825

0104155

SELLO DE SEGURIDAD Nº

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

Noperti
"La perfección no tiene límite"

Madroños 1141 y Palmeras (El Inca)
P.O.BOX. 1717-121 C.C.N.U.
Quito – Ecuador – Sudamérica
Telfs: (011) (5932) 2445-145 • 2923-773 • 2923-774
Fax: (011) (5932) 2459-890
E-Mail: noperti@andinanet.net

0000008

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "NOPERTI CIA. LTDA.", LLEVADA A CABO EL DIA VIERNES SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

En la ciudad de Quito, hoy viernes siete de octubre del año dos mil cinco, a las once horas y cuarenta y cinco minutos, en el local de la compañía, ubicado en la calle Los Madroños número once cuarenta y uno y Avenida de Las Palmeras de esta ciudad, se reúnen, con la presencia del ciento por ciento del capital social suscrito y pagado, los siguientes socios de la compañía "NOPERTI Cía. Ltda.": ingeniero NICOLÁS ALEJANDRO MARCOVICI LONGAVER, titular de ciento veintiocho mil setecientas ocho participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; la señora MAZUCA ALICE ESTUPIÑÁN ROMO LEROUX , titular de una participación de un valor nominal de un dólar; y, a señora MARTHA ROMO LEROUX MORILLO, titular de una participación de un valor nominal de un dólar.

Preside la sesión el señor ingeniero Nicolás Alejandro Marcovici Longaver en calidad de Presidente de la compañía y actúa como Secretaria la señora Mazuca Alice Estupiñán Romo Leroux,

Por estar presente la totalidad del capital social de la compañía, los socios, por unanimidad, acuerdan celebrar una junta general extraordinaria con el carácter de universal.

El señor Presidente dispone que se de lectura del orden del día propuesto, en el mismo que consta como único punto a tratarse el siguiente:

Ampliación del objeto social y la consiguiente reforma de estatutos.

Dr. Ramiro Aguilar J.
NOTARIA 31 QUITO

El señor Presidente solicita a los socios se apruebe el orden del día correspondiente, y una vez aprobado, declara instalada la sesión.

La señora Mazuca Estupiñán Romo Leroux manifiesta que con fecha 5 de septiembre de 2005, mediante resolución No. 0024 SRU-DJU-RE, la Subgerencia Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana autorizó la operación y funcionamiento como Depósito Aduanero Industrial a favor de "NOPERTI Cía. Ltda.", concediéndole el plazo de 60 días para que la compañía amplié el objeto social establecido en el artículo segundo de su estatuto social, debiendo expresamente citar la actividad de depósito aduanero, conforme a las disposiciones del artículo 90 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas, por cuya razón solicita a la junta se apruebe la ampliación del objeto social de la compañía en el sentido expresado.

Adicionalmente, la señora Mazuca Estupiñán Romo Leroux manifiesta que la ampliación del objeto social implica una reforma de estatutos, específicamente al artículo segundo del Capítulo Primero, que se refiere al objeto social, y propone que a dicho artículo se le aumente otros literales, el k) y l) que dirán: "k) Ejercer la actividad de Depósito Aduanero Industrial, en los términos establecidos en la Resolución No. 0024 SRU-DJU-RE, de 5 de septiembre de 2005, emitida por la Subgerencia Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y en especial con el contenido del artículo 23 de dicha resolución; y, l) Implementar bodegas de almacenamiento temporal de mercaderías y ejercer todas las actividades relacionadas con su funcionamiento."

Luego de las debidas deliberaciones, la Junta General Extraordinaria Universal de Socios resuelve, por unanimidad, aprobar la ampliación del objeto social y la consiguiente reforma de estatutos, en los términos propuestos, otorgando al señor

Dr. Remigio Aguilar A. NOTARIA 38 QUITO

Presidente la autorización para que realice todos los trámites que sean necesarios para legalizar las resoluciones tomadas, especialmente el otorgamiento de la escritura respectiva y la inscripción en el Registro Mercantil.

Por haberse resuelto sobre lo mencionado en el orden del día, el señor Presidente concede un receso de treinta minutos para la elaboración del acta.

A las trece horas se reinstala la sesión y se procede a dar lectura del acta, la que es aprobada por unanimidad y sin observación alguna.

Para constancia suscriben la presente acta todos los asistentes, que representan el ciento por ciento del capital social.

Ing. Nicolás Alejandro Marcovici L.
SOCIO PRESIDENTE DE LA JUNTA.

Mazuca Estupiñán Romeroux
SOCIA SECRETARIA DE LA JUNTA.

Martha Romo Leroux Morillo
SOCIA.

Dr. Rodrigo Aguilar J.
NOTARIA 31 QUITO

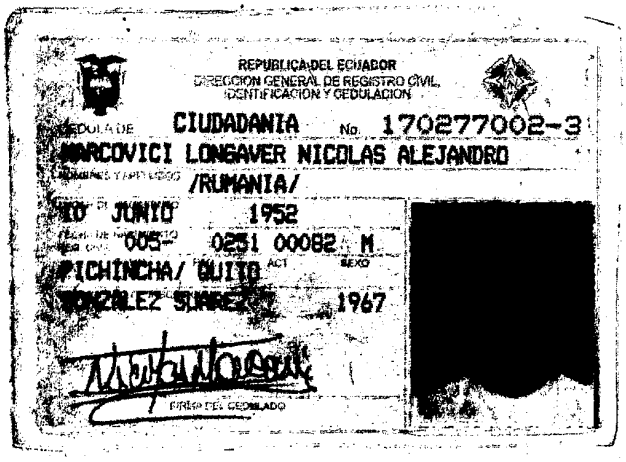
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170277002-3

MARCOVICI LONGAVER NICOLAS ALEJANDRO

/RUMANIA/

10 JUNIO 1952

005- 0251 00082 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1967

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4442

CASADO MARTHA ALICE ESTUPINAN R

SUPERIOR ING.CIVIL

EMILIO MARCOVICI

ETA LONGAVER

QUITO 23/08/2002

23/08/2014

FORMA No. REN Pch 0216115

DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA 38

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTO... COPIA CERTIFICADA.- EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIA 38
Quito - Ecuador

RA.....

NOTARIA 38
QUITO - ECUADOR

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

ZON: CON ESTA FECHA, AL MARGEN DE LA MATRIZ DEL PROTOCOLO A MI CARGO, TOME NOTA DE LA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No. 05.Q.IJ. 4747 DE DIEZ Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2005, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CIA. NOPERTI CIA.LTDA. QUITO, A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2005.-

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIA 38
Quito - Ecuador

RAZON: Tomo nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía NOPERTI CIA. LTDA., de fecha seis de octubre de mil novecientos setenta y uno, la Resolución No. 05.Q.IJ.4747 de fecha diez y seis de Noviembre del dos mil cinco, dictada por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la referida compañía, constante en este instrumento público Quito, a 17 de Noviembre del 2.005.-

NOTARIA DECIMA TERCERA
QUITO - ECUADOR

Dr. Miguel A. Altamirano A.
Notario Décimo Tercero
Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 16 de noviembre del 2.005, bajo el número **091** del Registro Industrial, Tomo **37**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1452 del Registro Mercantil de quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, a fs 1071, Tomo 102.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA C**ertificada de la Escritura Pública de **REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía **" NOPERTI CIA. LTDA."**, otorgada el 09 de noviembre del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1738.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42485.**- Quito, a veinte y tres de noviembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-